

Art. 10. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

ARMANDO CALDERON SOL

Presidente de la República.

OSCAR MANUEL GUTIERREZ R.

Ministro de Agricultura y Ganadería

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA**

**DECRETO No. 86**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo a lo establecido en la Constitución la salud es un bien público y es obligación del Estado y de las personas velar por su conservación y restablecimiento.
- II. Que El Salvador ha suscrito y ratificado Convenciones Internacionales dictadas para controlar el consumo y tráfico ilícito de drogas, tales como la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, y la Declaración de Principios y Plan de Acción de la Cumbre.

- III. Que para el total cumplimiento de tales mandatos es conveniente sustituir a la actual Comisión Anti narcotráfico por otra que tenga las competencias que le permitan cumplir su importante misión sin perjuicio de las que por la ley le corresponden al Ministerio de Seguridad Pública y a la Policía Nacional Civil.

POR TANTO:

En uso de sus facultades Constitucionales,

DECRETA:

#### **LA CREACION DE LA COMISION SALVADOREÑA ANTIDROGAS**

Art. 1.- Créase la Comisión Salvadoreña Antidrogas, la cual estará adscrita al Ministerio de Seguridad Pública. Estará integrada de la siguiente manera:

- a) El Ministro de Seguridad Pública;
- b) El Ministro de Justicia;
- c) El Ministro de Educación;
- d) El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, y
- e) El Presidente de la Fundación Antidrogas de El Salvador.

El Ministro de Seguridad Pública será el Presidente de la Comisión. En su defecto ejercerá tales atribuciones el Ministro de Justicia o en su defecto lo ejercerá el Ministro correspondiente por el orden antes establecido.

Los Ministros podrán ser sustituidos por sus respectivos Viceministros o su representante. El Presidente de la Fundación Antidrogas de El Salvador, podrá ser sustituido por el Director Ejecutivo de la misma.

Art. 2.- La Comisión se reunió, previa convocatoria de su Presidente, con cinco días hábiles de anticipación, ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que fuere necesario. Sus resoluciones se tomaron con el voto conforme de la mayoría de sus miembros; en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Art. 3.- Corresponde a la Comisión:

1. Cumplir y velar por el pleno cumplimiento de la Constitución, los tratados en los cuales sea parte El Salvador, leyes, reglamentos y ordenanzas relativos a la oferta y demanda de drogas.
2. Elaborar y poner en práctica un Plan Nacional antidrogas que contemple tanto el control de la oferta como la disminución de la demanda de las mismas.
3. Planificar, dirigir, coordinar y tomar toda clase de medidas administrativas que tengan por objeto impedir y controlar la penetración y difusión del narcotráfico en el país.
4. Evitar que se produzcan, fabriquen, trafiquen y consuman sustancias no autorizadas.
5. Elaborar el anteproyecto de su presupuesto y presentarlo al Ministerio de Seguridad Pública para su trámite legal.
6. Nombrar al Director Ejecutivo.
7. Elaborar el Proyecto de su Reglamento Interno y someterlo a la aprobación del Presidente de la República por intermedio del Ministro de Seguridad Pública.
8. Autorizar las campañas publicitarias relativas a los efectos de las drogas, que se efectúen por cualquier medio de comunicación social.

Para cumplir con estos objetivos, la Comisión podrá promover la creación y funcionamiento de otros organismos o entidades públicas o privadas.

Art. 4.- La Comisión en lo que se refiere al control de la oferta de drogas contará con la colaboración del Ministerio de Seguridad Pública al cual hará las recomendaciones que estime pertinentes.

En lo referente al control de la demanda de drogas, la Comisión contará, como órgano ejecutor, con los servicios de una Secretaría Permanente.

Art. 5.- La Secretaría Permanente estará a cargo de un Director Ejecutivo que deberá ser:

- a) Salvadoreño;
- b) Mayor de treinta años;
- c) Ser graduado universitario, y
- d) De reconocida competencia y notoria buena conducta.

Art. 6.- Corresponde al Secretario:

- a) Cumplir y hacer cumplir este Decreto, los reglamentos y los acuerdos de la Comisión;
- b) Preparar los programas de trabajo, las agendas de las sesiones de la Comisión y hacer los estudios e investigaciones especiales de carácter técnico;

- c) Formular recomendaciones sobre normas y procedimientos a seguirse en la organización y desarrollo del trabajo;
- d) Dirigir, orientar y coordinar las labores del personal y vigilar su eficiencia;
- e) Nombrar, promover, dar licencias, permutas y corregir disciplinariamente al personal de la Secretaría;
- f) Proponer a la Comisión la creación de dependencias y una vez creadas proponer los nombramientos de los directores de las mismas y de los jefes de departamentos;
- g) Representar a la Comisión ante las autoridades y particulares,
- h) Las demás atribuciones que le confieren las leyes, los reglamentos y las instrucciones de la Comisión.

Art. 7.- Las autoridades civiles y militares deberán colaborar y acatar las medidas o recomendaciones formuladas por la Comisión en lo referente a la disminución de la demanda de drogas. En lo que atañe al control de la oferta de las mismas podrán hacer recomendaciones a los órganos competentes, por medio del Ministerio de Seguridad Pública.

Art. 8.- Las entidades de carácter privado legalmente constituidas, cuya finalidad u objeto sea actuar sobre la disminución de la demanda de drogas deberán someter sus planes de trabajo a la aprobación de la Comisión.

Art. 9.- Derogase el Decreto Ejecutivo No. 4, de fecha 12 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial No. 11, Tomo No. 306, del día 17 del mismo mes y año.

Art. 10.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

ARMANDO CALDERON SOL

Presidente de la República.

HUGO BARRERA,

Ministro de Seguridad Pública.